

watts de potencia c/u, que operarían a 10 km. en torno a las estaciones bases y móviles. Sistema UHF, tres estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en Moneda Nº 812, piso 10º, Santiago, Región Metropolitana; Esmeralda Nº 1074, Valparaíso, V Región y O'Higgins Nº 1731, Concepción, VIII Región. Tres estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km en torno a las estaciones bases y dos estaciones portátiles de 3 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km en torno a las estaciones bases y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de cinco meses y para el inicio del servicio será de seis meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO EN SUBSECTOR GEOGRAFICO Nº 6 SAN ENRIQUE - APOQUINDO. AREA EXPANSION URBANA COMUNA LAS CONDES

Santiago, 1º de Febrero de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 28.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio Ord. Nº 20 de 14 de Enero de 1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º.— Modifica-

se el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2.387 (MOP), de 10 de Noviembre de 1960, en el sentido de reemplazar la exigencia de densidad bruta máxima Hab/Há, fijada para el Subsector Geográfico Nº 6 San Enrique - Apoquindo, Tramo E 4a, Area de Expansión Urbana de la Comuna de Las Condes, de "93,1 Hab/Há" por "318,5 Hab/Há", conforme a lo graficado en el cuadro contenido en el Plano RM-PIS 90/92, denominado "Sector San Carlos de Apoquindo", confeccionado a escala 1:10.000, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.— Modifícase asimismo, la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, en el Cuadro de Normas Técnicas por Subsectores Geográficos, contenido en su artículo 16, Subsector Geográfico Nº 6 San Enrique - Apoquindo Tramo E 4a, en el sentido de reemplazar en la columna "Densidad Bruta Máxima Hab/Há" la cifra "93,1" por "318,5".

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Alberto Etcheberry Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Salud

(Año 1990)

PONE TERMINO Y DESIGNA NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIAS AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE SALUD

Núm. 654.— Santiago, 18 de Diciembre de 1990.— Visto: los antecedentes adjuntos, el Decreto Supremo Nº 192 de 1990 del Ministerio de Salud, lo dispuesto en los artículos 4º inciso séptimo, 14º y 75º letra a) de la Ley Nº 18.834, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32º Nº 12 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

1.— Pónese término, a contar del 10 de Diciembre de 1990, a la subrogancia de Subsecretario de Salud, dispuesta por Decreto Supremo Nº 192 de 1990.

2.— Designase a contar del 10 de Diciembre de 1990, en el siguiente orden de subrogancia, a los funcionarios que actuarán como Subsecretario de Salud, en ausencia o impedimento del titular:

Dr. Giorgio Solimano Canturias, RUN. 3.315.677-4, Jefe de División de Planificación y Presupuesto, grado 2º E.U.S., titular del Ministerio de Salud.

Dr. Luis Martínez Oliva, RUN. 5.520.810-7, Jefe de Departamento, grado 4º EUS., titular del Ministerio de Salud.

3.— El Subsecretario de Salud subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto y sin perjuicio de las labores inherentes al cargo que sirve en calidad de titular.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Dr. Jorge Jiménez de la Jara, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud. Dr. Giorgio Solimano Canturias, Subsecretario de Salud Subrogante.

Comisión Clasificadora de Riesgo

Secretaría Administrativa

ACUERDO DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PUBLICA ADOPTADO POR LA COMISION CLASIFICADORA DE RIESGO

Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y en el Decreto Supremo Nº 35, de 1985, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

(1) La solvencia de Embotelladora Andina S.A. se mantiene en Categoría B, debido a que existen antecedentes pendientes.

2.— Mantener la autorización de inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en acciones de las siguientes sociedades anónimas inmobiliarias:

- Sociedad Inmobiliaria La Esperanza S.A.
- Rentas Inmobiliarias S.A.

3.— Clasificar, en las Categorías de riesgo que se señalan, los Bonos emitidos por las